

FECHA: 06/11/2018

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	PAPPEL
RAZÓN SOCIAL	BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	05/11/2018
HORA	09:30
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	75.20 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

ACUERDOS

PRIMERO.- Se reforma el Artículo Dos de los estatutos de la Sociedad, para quedar redactado, a partir de esta fecha, de la siguiente manera:

"Artículo Dos. Objeto. La Sociedad tiene por objeto:

- (a) Fabricar y transformar papel a partir de las distintas materias primas, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, fibras celulósicas, tales como las provenientes de la madera, bagazo, pastos y otras plantas, de residuos agroindustriales, de plantas provenientes de cultivos anuales, de residuos agroindustriales y de residuos de papel reciclado, tanto previo como posterior a su consumo.
- (b) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, almacenar, comercializar y negociar en cualquier forma permitida por la ley, con papel, artículos de papel, madera, celulosa, productos químicos y toda clase de materias primas, productos terminados y semiterminados, partes, refacciones y, en general, toda clase de bienes, por cuenta propia o de terceros.
- (c) Fabricar, manufacturar, producir y elaborar papel, artículos de papel, madera, celulosa, productos químicos y toda clase de materias primas, productos terminados y semiterminados, partes, refacciones y, en general, toda clase de bienes, por cuenta propia o de terceros.
- (d) La celebración de todo tipo de contratos y convenios, con todo tipo de personas físicas o morales, al igual que todo tipo de autoridades gubernamentales, sociedades públicas y privadas, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, la celebración de contratos con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como contratos relacionados con la transmisión, interconexión y distribución de energía eléctrica, hasta donde sea permitido por la legislación aplicable.
- (e) La planeación, diseño, financiamiento, construcción y realización de todo tipo de actividades necesarias para la instauración, operación y mantenimiento de plantas y/o instalaciones para la generación, exportación o transmisión de energía eléctrica, hasta donde sea permitido por la legislación aplicable, al igual que la obtención de todo tipo de permisos y concesiones de las autoridades gubernamentales, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), relacionados con lo anterior y aquellos que le permitan realizar dichas actividades y demás incluidas en su objeto social.

FECHA: 06/11/2018

- (f) Participar en todo tipo de licitaciones públicas o privadas, realizadas por personas físicas o morales, al igual que autoridades gubernamentales, sociedades públicas y privadas, relacionadas con todo tipo de proyectos, planes o contratos relacionados con la planeación, diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de plantas y/o instalaciones para la generación, exportación, transmisión o distribución de energía eléctrica, hasta donde sea permitido por la legislación aplicable.
- (g) Promover, constituir, organizar, participar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de personas morales, sociedades mercantiles, asociaciones en participación, fideicomisos, sociedades o asociaciones civiles o de cualquier otra naturaleza, tanto de carácter nacional como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.
- (h) Ceder, adquirir, enajenar, disponer y negociar cualquier clase de derecho, bajo cualquier título legal, sobre acciones, intereses, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de título valor, de cualquier tipo de personas morales, sociedades mercantiles, asociaciones en participación, fideicomisos, sociedades y/o asociaciones civiles o de cualquier otra naturaleza tanto de carácter nacional como extranjeras.
- (i) Actuar como agente, representante, comisionista, intermediario, factor, de personas físicas o morales, ya sean estas mexicanas o extranjeras.
- (j) Realizar toda clase de actividades comerciales o industriales permitidas por las leyes.
- (k) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía específica de cualquier clase.
- (l) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades, asociaciones fideicomisos e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación en su capital social o tenga, en cualquier forma, la capacidad de determinar su manejo, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.
- (m) Otorgar toda clase de garantías personales, reales y avales por obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones, fideicomisos e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación en su capital social o tenga, en cualquier forma, la capacidad de determinar su manejo.
- (n) Suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos.
- (o) Adquirir, arrendar, subarrendar, usufructuar, explotar y comercializar bienes muebles e inmuebles necesarios para su establecimiento, así como la compra y venta de otros bienes que se requieran para la realización de sus objetos.
- (p) Adquirir, registrar, conservar, usar, vender, traspasar, arrendar, ceder el uso y en general, disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.
- (q) Celebrar, otorgar y ejecutar todos los actos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que se consideren necesarios o convenientes para la realización de los anteriores objetos, inclusive la asociación con otras personas nacionales o extranjeras."

SEGUNDO.- Se reforma el Artículo Siete de los estatutos de la Sociedad, para quedar redactado, a partir de esta fecha, de la siguiente manera:

"Artículo Siete. Variaciones del Capital Social.

- (a) El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

FECHA: 06/11/2018

- (b) Los aumentos o disminuciones del capital mínimo fijo de la Sociedad sólo podrán decretarse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que adicionalmente deberá aprobar la reforma a los artículos de estos Estatutos, según corresponda.
- (c) Para los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, bastará con que sean aprobados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que el acta en que consten dichas resoluciones sea protocolizada ante fedatario público, salvo que se trate de aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Las disminuciones al capital social mínimo fijo o variable que se decreten para absorber pérdidas se efectuarán sin que sea necesario extinguir acciones, en virtud que éstas no tienen expresión de valor nominal.
- (d) En caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, dicha reducción se aplicará a todos los accionistas en la proporción que corresponda a su tenencia accionaria respecto de todas las acciones en circulación.
- (e) Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (f) No podrá decretarse aumento alguno de capital, antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, cualquier Asamblea General de Accionistas posterior o, por delegación de dichas Asambleas, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.
- (g) Las acciones que se emitan en virtud del incremento de la parte fija o variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General de Accionistas se destinen a su colocación pública, deberán quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para colocarse a medida que vaya realizándose su suscripción conforme al artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.
- (h) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas de utilidades pendientes por aplicar o de superávit, o mediante pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, todos los accionistas que sean tenedores de acciones suscritas, pagadas y en circulación, en la fecha en que se acuerde tal aumento, tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la capitalización.
- (i) En los aumentos por pago en efectivo o en especie distintos a los a que se refiere el inciso g) anterior, los accionistas que sean tenedores de acciones suscritas, pagadas y en circulación, en la fecha que se determine el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación durante un término de 15 (quince) días, computado a partir del día siguiente de la fecha de publicación del aviso correspondiente, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía o de cualquier otro sistema que lo sustituya según lo determine el gobierno federal, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representado en la misma.
- (j) Si después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en el inciso anterior de este Artículo, aún quedaren sin suscribir acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea General de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración, en su caso, a un precio que no podrá ser menor que aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago, en la suscripción preferente.
- (k) Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de: (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones, (iii) la oferta pública en los términos de lo previsto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y (iv) la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ocho de estos estatutos.

FECHA: 06/11/2018

(l) Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro específico que llevará la Sociedad para estos efectos."

TERCERO.- Se reforma el Artículo Cuarenta y Siete de los estatutos de la Sociedad, para quedar redactado, a partir de esta fecha, de la siguiente manera:

"Artículo Cuarenta y Siete. Convocatorias.

(a) Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, se celebrarán de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo publicarse las convocatorias respectivas con indicación del lugar, fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar conforme al Orden del Día, con una anticipación no menor de 15 (quince) días naturales, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía o de cualquier otro sistema que lo sustituya según lo determine el gobierno federal. Si el sistema de publicaciones antes señalado llegase a tener alguna falla técnica o de cualquier otro tipo, que no permita publicar las convocatorias, entonces la misma se llevará a cabo mediante uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, siempre y cuando dicha situación se certifique por el Secretario del Consejo de Administración; de lo contrario, la convocatoria será nula. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la Asamblea de Accionistas, deberán estar a su disposición, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día.

(b) Las convocatorias a las Asambleas Generales de Accionistas serán efectuadas por el Consejo de Administración o conforme a lo indicado en el inciso siguiente.

(c) Los accionistas titulares de Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o al Comité o comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier momento, se convoque por el Consejo de Administración o por el Comité respectivo, a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles."